



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 ABR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: S^a de Salvador, Voiga y Ladoiro

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Pazos

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 10 de Junio de 1.972- - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Luis García Valcarlos- - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Que estos Montes fueron objeto de Consorcio entre el - Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Verín según bases de 11-10-1957.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Que según la 2ª disposición final de la Ley de 27 de Julio de 1968, los consorcios celebrados antes de la publicación de la Ley, que se refieran a los montes incluidos en su art. 1º, deberán de ser revisados por las partes interesadas al objeto de adaptar los aprovechamientos a lo prevenido en esta Ley.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N.º monte
OR	86	7	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El pueblo de PAZOS tiene en su "tèrmino redondo", dentro de los lÌmites que se diràn, ocho parcelas de montes comunales. La màs importante de èstas es la situada en la parte N. y màs alta llamada "Sierra de S. Salvador"; tal parcela està formada por la vertiente hacia el S.O. de la citada sierra, hasta bajar a las fincas particulares de Pazos; comprende no solamente la superficie incluida en el municipio de VerÌn, sinò tambien parte de la que quedò en municipio de Monterrey, y que al parecer, fuè poseido siempre por estos vecinos de Pazos, todo ello segùn la descripción del perÌmetro que se hace en 3.4.

Esta parcela tiene pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 430 y 650 m. Queda comunicada con el pueblo y la carretera general por la carretera de acceso al parador de turismo y por las pistas forestales de la Sierra de S. Salvador.

Ademàs de la tan citada parcela, los vecinos de Pazos manifiestan que han poseido siempre un pe-

Prov *	Munic *	Comunidad Pr. p *	N.º monte
OR	86	7	1

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

queño pico de la falda del Ladairo, en el límite con los montes del mismo nombre de Quizanes y de Villaza. Tienen también algunos campos en el río Tàmega, entre los que destaca por su favorable situación el llamado "Campo de la Fiesta".

3.2 SUPERFICIE.

La parcela de "Sierra de S. Salvador" tiene 88 Has.; el resto de comunales del término vecinal, 29 Has.; total 117 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Sierra de S. Salvador" de vecinos de Albarellos (Monterrey).

E.- Monte de Sierra de S. Salvador de vecinos de Pousa y Monterrey (Monterrey). El término de Pazos tiene también al E., el citado término de Pousa y Monterrey, el de Verín (capital) y el de Quizanes, separado por el río Tàmega.

S.- el Término de Pazos, con término de Quizanes y monte Ladairo también de Quizanes.

O.- Monte Ladairo de Villaza, término de Villaza y término y monte de Albarellos, todos del municipio de Monterrey.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	86	7	1

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término de Pazos, tal como pretende esta comunidad de vecinos puede describirse empezando por el S.O., por donde sigue la mojonera con el municipio de Monterrey (término vecinal de Villaza) hasta llegar por el N. cerca de la carretera general de Villacastín-Vigo, donde empieza a limitar con término de Albarellos, con el que sigue hacia el N. la mojonera entre municipios hasta llegar a Marco do Rechairo (que los vecinos de Albarellos llaman portela de Liñares); desde aquí, según pretensiones de estos vecinos de Pazos, sigue este monte dividiendo con el de Albarellos, en dirección S.-N. y según una "gavia" y "cortafuegos" hechos hace unos veinte años por el P.F.E. subien por Xeixo Blanco hasta Gavia das Colmeas; aquí toma dirección N.E. y por una loma sube a Regueira Morta, al O. y muy cerca del antiguo camino viejo de la Sierra por el que ahora está trazada la pista forestal; de O.-E. sigue subiendo hasta cruzar la pista y llegar a alto de S. Salvador, donde ya limita con monte del mismo nombre de vecinos de Pousa y Monterrey, con el que baja en dirección S.E., siguiendo la misma gavia y cortafuegos hasta Marco do Lameiro (que

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.* monte
OR	86	7	1

3.4

los vecinos de Pousa y Monterrey llamar Gargallos), ya en la mojonera entre municipios; por ésta sigue en dirección S.E. bajando a través de fincas particulares hasta muy cerca de las casas del barrio de San Lázaro de Verín; cruza las fincas y la carretera general en dirección N.-S. hasta el río Tàmega y sigue por éste río abajo, primero dividiendo con término de Veri-capital y después con término de Quizanes hasta llegar a la confluencia de este río con el Bubal; cruza éste y en dirección S.O. sube por una loma según la máxima pendiente por el Ladairo hasta llegar a la mojonera con Monterrey, dividiendo con el Ladairo de Villaza, donde se comenzó.

Con esta descripción del perímetro de la Sierra de S. Salvador, hecha por los vecinos de Pazos, no están en completo acuerdo los vecinos de Albasellos y de Pousa y Monterrey, si bien es cierto que llegan a admitir que los vecinos de Pazos tienen alguna parte de monte al N. de la mojonera entre municipios, definida por marco do Rechai-ro-marco do Lameiro, comprendido ya dentro del municipio de Monterrey.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	86	7	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelaciòn en el mismo monte. Se ha llegado con los lÌmites de este hasta donde existÌa seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano comùn, serÌa necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

